Medellín, septiembre 09 de 202 J.

Señores,

Juzgado primero de familia

Radica 750 de 2012

Por este medio bago presente desde los acuerdo estipulados el 25 de Julio de 2014, en la carta donde se señala bajo la ley 1306 de 2009 en armonía con la parte final del número 6° del articulo 659 de C. de P. civil, la espera de bienes activos, pasivos y patrimonios que los menores de edad xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx identificado con tarjeta de identidad 1.042.151.202 y xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx identificado con tarjeta de identidad 1.042.151.203, hasta la fecha en la que dirijo esta carta no han adquirido.

Mencionando además que la demandante María Aracelly Mora Barrientos identificada con cedula de ciudadanía 43.830.558, demando a Angela Patricia Mora Barrientos por el caso de los menores de edad; además cabe mencionar que los menores de edad tienen trastorno de déficit de atención e hiperactividad "TDAH". xxxxxxxxxxxxxxxxxx se encuentra cursando el grado caminar por secundaria (6-7) de la institución Educativa Graciela Jiménez de Bustamante y xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx se encuentra cursando el grado 7° en la misma institución.

Muy agradecida y atentamente,

ft tá ti/ J(11y_q B0."r ;01 faS

María Aracelly Mora Barrientos

e.e 43.830.558